

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YAMILE ANDREA GARCÍA PARRA
Radicación: 2020-00153-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a YAMILE ANDREA GARCÍA PARRA que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100006562 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 21 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.972.248) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 20 de junio de 2018 hasta el 20 de junio de 2019.

1.3. CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$115.284) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otros valores tal y como aparece relacionado en el pagaré No. 066396100006562.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para

proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER al Dr. LUÍS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.726968 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 253.196 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YAMILE ANDREA GARCÍA PARRA
Radicación: 2020-00153-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **YAMILE ANDREA GARCÍA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.159.601, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A.**, sucursal Neiva-Huila. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$16.992.988 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ